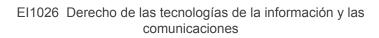


Autores:

Philippe Gonzalez Miralles Joaquín Martí Oria Marcos García García Gonzalo Iniesta Blasco Robert Ionut Neagu







Índice

1.	Hechos previos al procedimiento judicial		2
2.	Acusaciones de Nintendo		3
3.	Propiedad intelectual		4
	3.1. Propied	dad intelectual en la sentencia	4
4.	Defensa de PC BOX		5
5.	Conclusión del tribunal		5
3 .	Bibliografía		6



1. Hechos previos al procedimiento judicial

Nintendo Co. Ltd y otras acusa a PC Box Srl y otras por no respetar la propiedad intelectual a su parecer.

Directiva 2001/29/CE (arc. 6) [1] : protección jurídica contra la elusión de la autorización del titular de los derechos de autor «medida tecnológica eficaz»:estimación: medidas tecnológicas que consisten en equipar con un dispositivo de reconocimiento no sólo el soporte que contiene la obra protegida, tal como el videojuego, para protegerla contra actos que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor, sino también los aparatos portátiles o las consolas destinados a permitir acceder a esos juegos y utilizarlos: límite: comprobar si otras medidas o dispositivos no instalados en las consolas podrían provocar menos interferencias o limitaciones en las actividades de terceros: es pertinente tener en cuenta, en particular, los costes de los distintos tipos de medidas tecnológicas, los aspectos técnicos y prácticos de su aplicación y la comparación de la eficacia de estos distintos tipos de medidas tecnológicas en lo que respecta a la protección de los derechos del titular.

Se presentan los antecedentes:

- PC Box comercializa las consolas originales de Nintendo junto con un «software» complementario constituido por determinadas aplicaciones de productores independientes, las «homebrews», creadas expresamente para ser usadas en tales consolas y cuyo uso exige la instalación previa de los aparatos de PC Box, que desactivan el dispositivo instalado como medida tecnológica de protección.



2. Acusaciones de Nintendo

Las empresas Nintendo han adoptado ciertas medidas tecnológicas, a saber, un sistema de reconocimiento instalado en las consolas y un código encriptado en el soporte físico en el que se registran los videojuegos protegidos por derechos de autor. Estas medidas impiden el uso de copias ilegales de videojuegos. Los juegos carentes de código no pueden funcionar en ninguno de los dos tipos de aparatos comercializados por las empresas Nintendo.

De la resolución de remisión resulta también que estas medidas tecnológicas impiden usar en las consolas los programas, los juegos y, en general, los contenidos multimedia que no procedan de Nintendo.

Las empresas Nintendo señalaron la existencia de los aparatos de PCBox, que, una vez instalados en la consola, eluden el sistema de protección presente en el «hardware» y permiten el uso de videojuegos falsificados.

Al estimar que la finalidad principal de los aparatos de PCBox era eludir y evitar las medidas tecnológicas de protección de los juegos Nintendo, las empresas Nintendo demandaron a PC Box y 9Net ante el Tribunale di Milano.



3. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual hace referencia a las creaciones originales artísticas, literarias o científicas expresadas por un medio o soporte. Se expresa de manera explícita los programas de ordenador. Será autor tanto la persona natural que crea alguna obra literaria o artística, como una **persona jurídica** podrá beneficiarse de la protección en las situaciones previstas. Será persona jurídica el título reconocido por el derecho a organizaciones que presentan deberes y derechos por sí mismas. Esta regulaguacion de la ley queda estipulada en la *Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001.* En ella se exponen las protecciones legales relativas a los derechos autor tanto para persona física como persona jurídicas. Sin embargo, en España se esclarece y en el SW sí pueden ser autores. Deriva de la creación colectiva donde la autoría se dota por la iniciativa y coordinación. Así, pese a que sea reunión de las aportaciones de autores estará a nombre de una persona jurídica.

Propiedad intelectual en la sentencia

Dicha sentencia se presentó en el marco de un litigio entre Nintendo Co. Ltd y Nintendo of Europe GmbH (posteriormente referido como conjunto "empresas Nintendo"), por una parte, y PC Box Srl (posteriormente referido como "PC Box") y 9Net Srl (referido como "9Net), por otra, en relación con la comercialización por parte de PCBox de "mod chips" y "game copiers" (denotados posteriormente como "aparatos de PC Box") a través de Internet gestionado por el mismo PC Box y alojados en el 9Net.



4. Defensa de PC BOX

A juicio de PC Box, la finalidad real perseguida por las empresas Nintendo es impedir el uso de un «software» independiente, que no constituye una copia ilegal de videojuegos, sino que está destinado a permitir la lectura en las consolas de ficheros MP3, películas y vídeos, a fin de utilizar plenamente las posibilidades de estas consolas. Desde el punto de vista de PC Box está ampliando la funcionalidad de las consolas, en este caso, las consolas de Nintendo.

5. Conclusión del tribunal

El tribunal remitente estima que la protección de los videojuegos no puede limitarse a la establecida para los programas de ordenador. En efecto, considera que, aunque los videojuegos funcionan gracias a un programa de ordenador, éste se inicia y avanza siguiendo un recorrido narrativo predeterminado por los autores de dichos juegos, que hace aparecer un conjunto de imágenes y sonidos dotado de cierta autonomía conceptual. Dicho tribunal se pregunta si la instalación de medidas tecnológicas de protección como las controvertidas en el litigio principal, utilizadas por Nintendo, no va más allá de lo previsto al efecto por el artículo 6 de la Directiva 2001/29, interpretado a la luz de su considerando 48.

Por lo tanto como se indica en el artículo 6 en el apartado 3. El tribunal deniega la petición de Nintendo.



Bibliografía

- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32001L0
 029&from=ES
- http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=146686&doclang =ES
- curia.europa.eu/juris/celex.jsf?celex=62012CJ0355&lang1=es&type=TXT&a
- curia.europa.eu/juris/celex.jsf?celex=62012CC0355&lang1=es&type=TXT& ancre=